



Resolución Directoral

VISTO: La solicitud registrada con Hoja de Ruta N° T-559050-2024 de fecha 25 de noviembre de 2024; Informe N° 0050-2025-MTC/17.02.11-JEOH de fecha 20 de enero de 2025;

CONSIDERANDO:

Que, mediante los documentos indicado en Vistos, la Empresa, **FRANCISCO CARBAJAL BERNAL S.A.**, en adelante La Empresa, con RUC N° 20100226147 y domicilio sito en: Av. Conde de las Torres nro. 135 urb. Industrial Santa Angelica (costado clínica San Juan de Dios), distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, al amparo del Decreto Supremo N° 021-2008-MTC y modificatorias, solicitó otorgamiento de Permiso de Operación Especial para Prestar Servicio de Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos por Carretera por cuenta propia, con los vehículos de placas de rodaje **V9V810, V8H830, V8H844, V8H858, V8I710, V8H941, V8I714, V8T873, V8T875, V8T866, V8T943, V8X862, V8X881, V8T882, V9H855, V9H785, V9H825, V9I811, V9H811, V9I756, V9I773, V9Q771, V9Q741, V9R770, V9Q841, V9R782, V9R814, V9V822, V9V823, V9V836, V9V830, V9V825, V0T822, V0T847, V0T857, V0T860, V0T863, VBF759, VBF797, VBF815, VBF816, VBF818, VBF819, VBF882, VBF883, VBF899, VBF900, VBH710, VBH772, VBH912, VBH913, VBH785, VBM885, VBO864, VBO888, VBO902, VBP721, VBP874, VBR784, VBR797, VBS790, VBN733, VDH781, VDH744, VDG946, VDG933, VDH752, VDH866, VDI766, VDH873, VDH861, VDH948;**

Que, el artículo 128° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 0658-2021-MTC/01, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 04 de julio de 2021, establece que la Dirección de Servicios de Transporte Terrestre es la unidad orgánica dependiente de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes encargada de la evaluación y autorización para la prestación de los servicios de transporte terrestre de personas y mercancías por carreteras y vías férreas, de ámbito nacional e internacional; así como de los servicios complementarios. Administra los registros nacionales de su competencia;

Que, la Ley N° 28256, Ley que regula el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos peligrosos, tiene por objeto regular las actividades, procesos y operaciones del transporte terrestre de los materiales y residuos peligrosos, con sujeción a los principios de prevención y de protección de las personas, el ambiente y la propiedad;

Que, mediante Ley N° 28551, Ley que establece la obligación de elaborar y presentar planes de contingencia, se estableció la obligación de todas las personas naturales y jurídicas de derecho privado o público que conducen y/o administran empresas, instalaciones, edificaciones y recintos, de elaborar y presentar, para su aprobación ante la autoridad competente, planes de

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3620567> ingresando el número de expediente **T-559050-2024** y la siguiente clave: GYL80C .



Resolución Directoral

contingencia para cada una de las operaciones que desarrolle, con sujeción a los objetivos, principios y estrategias del Plan Nacional de Prevención y Atención de Desastres;

Que, el artículo 17° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece que los instrumentos de gestión ambiental podrán ser de planificación, promoción, prevención, control, corrección, información, financiamiento, participación, fiscalización, entre otros, dentro de los cuales, se considera a los Planes de Contingencia. Del mismo modo, el numeral 83.2 del artículo 83° de la misma ley, refiere que el Estado debe adoptar medidas normativas, de control, incentivo y sanción, para asegurar el uso, manipulación y manejo adecuado de los materiales y sustancias peligrosas, cualquiera sea su origen, estado o destino, a fin de prevenir riesgos y daños sobre la salud de las personas y el ambiente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2008-MTC y su modificatoria, se aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, en cuyo artículo 5° se establece que el Plan de Contingencia es el instrumento de gestión, cuya finalidad es evitar o reducir los posibles daños a la vida humana, salud, patrimonio y al ambiente; conformado por un conjunto de procedimientos específicos preestablecidos de tipo operativo, destinados a la coordinación, alerta, movilización y respuesta ante una probable situación de emergencia; derivada de la ocurrencia de un fenómeno natural o por acción del hombre y que se puede manifestar en una instalación, edificación y recinto de todo tipo, en cualquier ubicación y durante el desarrollo de una actividad u operación, incluido el transporte;

Que, el artículo 22° del mismo cuerpo normativo, señala que los planes de contingencia de transporte de materiales y residuos peligrosos serán elaborados conforme a la Ley N° 28551; asimismo, que cuando se trate del servicio de transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos, el Plan de Contingencia será aprobado por la Dirección General de Asuntos Ambientales (DGAAM) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC); debiendo presentarse, para tal efecto, una solicitud indicando el número de resolución directoral con la cual se le otorgó el permiso de operación especial, entre otros aspectos;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 71° del Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-MTC, de suscitarse un accidente durante la operación de transporte, corresponderá al transportista y, en su caso, al remitente de los materiales y/o residuos peligrosos, ejecutar las siguientes acciones: 1) Ejecutar lo previsto en el plan de contingencia; 2) Dar cuenta, en el término de la distancia, de lo ocurrido a la Dirección General de Asuntos Ambientales (DGAAM) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, quien coordinará con la autoridad competente para las acciones que correspondan conforme a su competencia y en el plazo de dos (2) días de ocurrida la emergencia, presentar un informe por escrito de la emergencia y de las medidas adoptadas para disminuir los daños; y, 3) En el plazo de siete (7) días hábiles de ocurrido el accidente, remitir a la Dirección General de Asuntos Ambientales (DGAAM) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, un informe sobre las medidas adoptadas para remediar el daño ocasionado, en el formato que apruebe para el efecto la citada Dirección General;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3620567> ingresando el número de expediente **T-559050-2024** y la siguiente clave: GYL80C .



Resolución Directoral

Que, en concordancia con la norma precitada y a lo dispuesto por el artículo 60° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, en caso suceda un accidente durante el transporte que involucre el derrame de residuos sólidos peligrosos, que provoque contaminación en el lugar o ponga en riesgo la salud o el ambiente, la Dirección General de Asuntos Ambientales - DGAAM del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; informará al respecto al Ministerio del Ambiente - MINAM, al Ministerio de Salud - MINSA, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA y otras entidades pertinentes, según corresponda, en un plazo no mayor a veinticuatro (24) horas de haber tomado conocimiento de la ocurrencia, a fin de que se adopten las acciones necesarias, de acuerdo a sus respectivas competencias; sin perjuicio de la aplicación inmediata del Plan de Contingencias por parte de la Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EORS); en tal sentido, el administrado deberá de informar lo correspondiente, en el término de la distancia;

Que, a través de la Hoja de Ruta N° E-569932-2024 de fecha 29 de noviembre de 2024, la Empresa comunico la modificación del estatuto social, respecto al objeto social incorporando el “servicio de transporte de materiales y residuos peligrosos”, registrado en el Asiento B00016 de la partida registral N°11005069 de la Oficina Registral Arequipa;

Que, con Oficio N° 27350-2024-MTC/17.02 de fecha 13 de diciembre de 2024, notificado válidamente a la casilla electrónica, se hizo de conocimiento que el vehículo de placa de rodaje **VOT847**, no cuenta con el certificado de inspección técnica vehicular (CITV) vigente, para el servicio de Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para subsanarlas;

Que, por otro lado, con Hoja de Ruta N° E-608345-2024 de fecha 27 de diciembre de 2024, la Empresa solicito la ampliación de plazo, a efectos de levantar las observaciones advertidas en cuanto a las revisiones técnicas en los vehículos indicados;

Que, mediante Oficio N° 0026-2025-MTC/17.02 de fecha 02 de enero de 2025, se le comunico a la Empresa que excepcionalmente se le concedió el termino de diez (10) días hábiles, a fin que cumpla con subsanar las observaciones advertidas;

Que, en respuesta, con Hoja de Ruta N° E-023348-2025 de fecha 17 de enero de 2025, la Empresa presentó su solicitud, manifestando “la desestimación del trámite para la obtención del permiso de operación especial para prestar servicio de transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos por carretera únicamente de la placa de rodaje **V9V810**, de manera que el resto de vehículos ofertados continúen con el trámite;

Que, al respecto, conforme al numeral 197.1 del artículo 197° del TUO de la Ley N° 27444, el desistimiento pone fin al procedimiento administrativo. En ese sentido, el numeral 200.1 de artículo 200°, señala que: “El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento. (...); además, resulta aplicable lo establecido en el numeral 200.4 del artículo 200° del TUO de la

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3620567> ingresando el número de expediente **T-559050-2024** y la siguiente clave: GYL80C .



Resolución Directoral

Ley N° 27444: “200.4 El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance (...);” asimismo, los numerales 200.5 y 200.6 del artículo 200° establecen que: “200.5 El desistimiento se podrá realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final en la instancia; 200.6 La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento (...);”

Que, de la revisión del escrito presentado por el representante de la empresa, se acepta el desistimiento expreso para incluir el vehículo de placa de rodaje **V9V810** como parte de los vehículos ofertados;

Que, sobre el particular, con fecha 17 de enero de 2025 se efectuó la consulta al sistema del Registro Nacional de Transporte (RENAT), evidenciando que los vehículos de placas de rodaje **V0T847, V9V823, V9Q841, VBF816, V8H941, VDH781, VDH744, VDG946, VDH752, V9H785, VBF797, VDG933, VBF900** cuentan con Certificado de Inspección Técnica Vehicular – CITVs *vigente* para prestar el servicio de Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos;

Que, La Empresa se encontraba inscrita en el Registro Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos, con Partida Registral N° **1500060MRP**;

Que, la vigencia de la autorización otorgada con Resolución Directoral N° **1942-2019-MTC/17.02**, venció el 02 de julio de 2024 y presentó la documentación luego de la anticipación mínima; por lo que, solicita un nuevo permiso, según lo establecido en el artículo 39° numeral 5 del Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos aprobado con Decreto Supremo N° 021-2008-MTC;

Que, del análisis de la documentación presentada, la cual ha sido contrastada y verificada con la información contenida en el Sistema Nacional de Transporte Terrestre, la cual se encuentra entrelazado a la base de datos de SUNARP, APESEG y el Repositorio de registro de los Certificados de Inspección Técnica Vehicular; y a la información obtenida de la Plataforma Nacional de Interoperabilidad del Estado se concluye que:

N°	REQUISITOS (ART. 40° DEL D.S. N° 021-2008-MTC)	DOCUMENTOS PRESENTADOS POR EL ADMINISTRADO	OBSERVACIÓN
1	Solicitud bajo la forma de declaración jurada, indicando el nombre o razón social, domicilio, número de partida registral del transportista.	Mediante los documentos de la referencia, La Empresa FRANCISCO CARBAJAL BERNAL S.A. , solicitó otorgamiento de Permiso de Operación Especial para Prestar Servicio de Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos por Carretera, con los vehículos de placas de rodaje V8H830, V8H844, V8H858, V8I710, V8H941, V8I714, V8T873, V8T875, V8T866, V8T943, V8X862, V8X881, V8T882, V9H855, V9H785, V9H825, V9I811, V9H811, V9I756, V9I773, V9Q771, V9Q741,	CUMPLE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3620567> ingresando el número de expediente **T-559050-2024** y la siguiente clave: GYL80C .



Resolución Directoral

		V9R770, V9Q841, V9R782, V9R814, V9V822, V9V823, V9V836, V9V830, V9V825, V0T822, V0T847, V0T857, V0T860, V0T863, VBF759, VBF797, VBF815, VBF816, VBF818, VBF819, VBF882, VBF883, VBF899, VBF900, VBH710, VBH772, VBH912, VBH913, VBH785, VBM885, VBO864, VBO888, VBO902, VBP721, VBP874, VBR784, VBR797, VBS790, VBN733, VDH781, VDH744, VDG946, VDG933, VDH752, VDH866, VDI766, VDH873, VDH861, VDH948.	
2	Acreditar que el objeto social de la empresa, sea el servicio de transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos	Del análisis de la actividad comprendida dentro del objeto social de la empresa, se verifica que La Empresa, FRANCISCO CARBAJAL BERNAL S.A. , sí cumple con consignar en el objeto social, lo indicado en literal b), numeral 1 del artículo 40° del Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos.	CUMPLE
3	Relación de vehículos a nombre del solicitante y en los casos que corresponda copia del contrato de arrendamiento financiero u operativo de los vehículos o unidades de carga ofertados, en los cuales deberá estar indicado el número de serie o placa de rodaje de los vehículos.	Los vehículos de placas de rodaje V8H830, V8H844, V8H858, V8I710, V8H941, V8I714, V8T873, V8T875, V8T866, V8T943, V8X862, V8X881, V8T882, V9H855, V9H785, V9H825, V9I811, V9H811, V9I756, V9I773, V9Q771, V9Q741, V9R770, V9Q841, V9R782, V9R814, V9V822, V9V823, V9V836, V9V830, V9V825, V0T822, V0T847, V0T857, V0T860, V0T863, VBF759, VBF797, VBF815, VBF816, VBF818, VBF819, VBF882, VBF883, VBF899, VBF900, VBH710, VBH772, VBH912, VBH913, VBH785, VBM885, VBO864, VBO888, VBO902, VBP721, VBP874, VBR784, VBR797, VBS790, VBN733, VDH781, VDH744, VDG946, VDG933, VDH752, VDH866, VDI766, VDH873, VDH861, VDH948 , se encuentran en propiedad de la Empresa solicitante conforme a la información extraída de SUNARP y de acuerdo al numeral 1 del artículo 40° del Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos.	CUMPLE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3620567> ingresando el número de expediente **T-559050-2024** y la siguiente clave: GYL80C .



Resolución Directoral

4	<p>Contar con Certificados de Inspección Técnica Vehicular Ordinaria y Complementaria, para vehículos a partir de 3 años de antigüedad y para los vehículos hasta 2 años de antigüedad, sólo el Certificado Técnica Vehicular Complementaria.</p>	<p>Los vehículos de placas de rodaje V8H830, V8H844, V8H858, V8I710, V8H941, V8I714, V8T873, V8T875, V8T866, V8T943, V8X862, V8X881, V8T882, V9H855, V9H785, V9H825, V9I811, V9H811, V9I756, V9I773, V9Q771, V9Q741, V9R770, V9Q841, V9R782, V9R814, V9V822, V9V823, V9V836, V9V830, V9V825, V0T822, V0T847, V0T857, V0T860, V0T863, VBF759, VBF797, VBF815, VBF816, VBF818, VBF819, VBF882, VBF883, VBF899, VBF900, VBH710, VBH772, VBH912, VBH913, VBH785, VBM885, VBO864, VBO888, VBO902, VBP721, VBP874, VBR784, VBR797, VBS790, VBN733, VDH781, VDH744, VDG946, VDG933, VDH752, VDH866, VDI766, VDH873, VDH861, VDH948, cuentan con Certificado aprobado y vigente para el Transporte de Materiales y Residuos Peligrosos, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 48° del Reglamento Nacional de Transporte terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos.</p>	CUMPLE
5	<p>Contar con certificado del seguro obligatorio de accidentes de tránsito – SOAT vigente (no exigible en unidades de carga)</p>	<p>Los vehículos de placas de rodaje V8H830, V8H844, V8H858, V8I710, V8H941, V8I714, V8T873, V8T875, V8T866, V8T943, V8X862, V8X881, V8T882, V9H855, V9H785, V9H825, V9I811, V9H811, V9I756, V9I773, V9Q771, V9Q741, V9R770, V9Q841, V9R782, V9R814, V9V822, V9V823, V9V836, V9V830, V9V825, V0T822, V0T847, V0T857, V0T860, V0T863, VBF759, VBF797, VBF815, VBF816, VBF818, VBF819, VBF882, VBF883, VBF899, VBF900, VBH710, VBH772, VBH912, VBH913, VBH785, VBM885, VBO864, VBO888, VBO902, VBP721, VBP874, VBR784, VBR797, VBS790, VBN733, VDH781, VDH744, VDG946, VDG933, VDH752, VDH866, VDI766, VDH873, VDH861, VDH948, pertenecientes a la categoría "N3", cuentan con Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT), conforme a lo establecido en el numeral 4 del artículo 48° del Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos</p>	CUMPLE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3620567> ingresando el número de expediente **T-559050-2024** y la siguiente clave: GYL80C .





Resolución Directoral

		Peligrosos.	
6	Constancia de pago por derecho de trámite, cuya tasa será establecida en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones	Según la evaluación a la documentación presentada por el administrado se advierte que cumple con adjuntar los comprobantes de pago para el servicio solicitado	CUMPLE
Nº	REQUISITO (ART. 19º DEL D.S. Nº 058-2003-MTC)	DOCUMENTOS PRESENTADOS POR EL ADMINISTRADO	OBSERVACIÓN
1	Los vehículos ofertados por La Empresa, destinados al Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos, pertenecen únicamente a las categorías N1, N2, N3, O2, O3 y O4.	Los vehículos de placas de rodaje V8H830, V8H844, V8H858, V8I710, V8H941, V8I714, V8T873, V8T875, V8T866, V8T943, V8X862, V8X881, V8T882, V9H855, V9H785, V9H825, V9I811, V9H811, V9I756, V9I773, V9Q771, V9Q741, V9R770, V9Q841, V9R782, V9R814, V9V822, V9V823, V9V836, V9V830, V9V825, V0T822, V0T847, V0T857, V0T860, V0T863, VBF759, VBF797, VBF815, VBF816, VBF818, VBF819, VBF882, VBF883, VBF899, VBF900, VBH710, VBH772, VBH912, VBH913, VBH785, VBM885, VBO864, VBO888, VBO902, VBP721, VBP874, VBR784, VBR797, VBS790, VBN733, VDH781, VDH744, VDG946, VDG933, VDH752, VDH866, VDI766, VDH873, VDH861, VDH948, corresponden a la categoría “N3”, conforme a la información desprendida de la plataforma virtual de la SUNARP.	CUMPLE

Que, el numeral 51.1 del Artículo 51º del TUO de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece Presunción de veracidad, así: “51.1 Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario (...);”

Que, en ese sentido, en base a lo estipulado en los párrafos anteriores corresponde atender el pedido formulado por La Empresa, al haber cumplido con los requisitos establecidos en la normatividad legal vigente, para el Otorgamiento del Permiso de Operación Especial para Prestar Servicio de Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos por Carretera, con los vehículos de placas de rodaje **V8H830, V8H844, V8H858, V8I710, V8H941, V8I714, V8T873, V8T875, V8T866, V8T943, V8X862, V8X881, V8T882, V9H855, V9H785, V9H825, V9I811, V9H811, V9I756, V9I773, V9Q771, V9Q741, V9R770, V9Q841, V9R782, V9R814, V9V822, V9V823, V9V836, V9V830, V9V825, V0T822, V0T847, V0T857, V0T860, V0T863, VBF759, VBF797, VBF815, VBF816, VBF818, VBF819, VBF882, VBF883, VBF899, VBF900, VBH710, VBH772, VBH912, VBH913, VBH785, VBM885, VBO864, VBO888, VBO902, VBP721, VBP874,**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3620567> ingresando el número de expediente **T-559050-2024** y la siguiente clave: GYL80C .



Resolución Directoral

VBR784, VBR797, VBS790, VBN733, VDH781, VDH744, VDG946, VDG933, VDH752, VDH866, VDI766, VDH873, VDH861, VDH948;

Que, no obstante, la presente autorización se encuentra sujeta a lo dispuesto en el numeral 1.16 del Artículo IV que establece los Principios del procedimiento administrativo, citando en el presente caso al **Principio de privilegio de controles posteriores**, como “La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz”;

Que, son aplicables al presente caso, los principios de informalismos, eficacia y privilegio de controles posteriores y presunción de veracidad, establecidos en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, sin perjuicio de lo señalado, el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM, dispone que el Ministerio de Energía y Minas es el encargado de elaborar, aprobar, proponer y aplicar la política del Sector, así como de dictar las demás normas pertinentes;

Que, el artículo 4° de la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas (MINEM), establece que el MINEM ejerce competencias en materia de energía, que comprende electricidad, **hidrocarburos**, y minería. Asimismo, el artículo 7° de dicha ley, establece que es función rectora del MINEM formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia aplicable a todos los niveles de gobierno;

Que, el artículo 76° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, Ley N° 26221, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM, establece que el **transporte, la distribución mayorista y minorista y la comercialización de los Productos Derivados de los Hidrocarburos, se regirá por las normas que apruebe el Ministerio de Energía y Minas**. Asimismo, el artículo 79° de la mencionada norma, señala que el servicio de distribución de gas natural por red de ductos en el Perú constituye un servicio público;

Que, de acuerdo a lo establecido por el literal c) del artículo 3° de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos Osinergmin, comprende la facultad exclusiva de dictar, en el ámbito y materia de su respectiva competencia, entre otros, las normas que regulan los procedimientos a su cargo y normas de carácter general;

Que, mediante el artículo 1° del Decreto Supremo N° 004-2010-EM, se **transfirió al Osinergmin el Registro de Hidrocarburos, antes a cargo de la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas**, indicándose como finalidad que **sea un solo organismo el que**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3620567> ingresando el número de expediente **T-559050-2024** y la siguiente clave: GYL80C .



Resolución Directoral

tenga a su cargo la emisión de los Informes Técnicos Favorables, las autorizaciones que facultan a desarrollar las actividades de instalación u operación, así como la administración y regulación del Registro de Hidrocarburos, en aplicación del principio de especialidad, recogido en el artículo 6° de la Ley de Modernización de la Gestión del Estado, Ley N° 27658;

Que, en ese sentido, resulta pertinente disponer que OSINERGMIN supervise los inventarios de los citados agentes para lo cual dicha entidad puede emplear y/o implementar los mecanismos tecnológicos disponibles con la finalidad de llevar un control del volumen y destino de los combustibles descargados, despachados y/o consumidos por los agentes mencionados. Cabe precisar que los resultados de dicha supervisión deben ser remitidos a la DGH, como parte de sus funciones de supervisión de la política sectorial;

Que, asimismo, y considerando que actualmente se encuentra vigente la obligación del uso del Sistema de GPS a cargo de los responsables de las unidades de transporte de hidrocarburos que circulen en algunas zonas del país, resulta pertinente extender dicha obligación para todas las unidades a nivel nacional con la finalidad de reforzar la seguridad en la comercialización de hidrocarburos, para lo cual, OSINERGMIN aprobará el cronograma de implementación respectiva;

Que, de conformidad con lo establecido por la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; la Ley N° 28256, Ley que regula el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos; la Ley N° 28551, Ley que establece la obligación de elaborar y presentar planes de contingencia; el Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Supremo N° 021-2008-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos; el Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos; la Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01, que aprueba el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones y Organigrama del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y, la Resolución Directoral N° 1075-2016-MTC/16 y modificatoria, que aprueba los Lineamientos para la Elaboración de un Plan de Contingencia para el Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- OTORGAR a La Empresa, **FRANCISCO CARBAJAL BERNAL S.A.**, Permiso de Operación Especial para Prestar Servicio de Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos por Carretera, con los vehículos de placas de rodaje **V8H830, V8H844, V8H858, V8I710, V8H941, V8I714, V8T873, V8T875, V8T866, V8T943, V8X862, V8X881, V8T882, V9H855, V9H785, V9H825, V9I811, V9H811, V9I756, V9I773, V9Q771, V9Q741, V9R770, V9Q841, V9R782, V9R814, V9V822, V9V823, V9V836, V9V830, V9V825, V0T822, V0T847,**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3620567> ingresando el número de expediente **T-559050-2024** y la siguiente clave: GYL80C .



Resolución Directoral

V0T857, V0T860, V0T863, VBF759, VBF797, VBF815, VBF816, VBF818, VBF819, VBF882, VBF883, VBF899, VBF900, VBH710, VBH772, VBH912, VBH913, VBH785, VBM885, VBO864, VBO888, VBO902, VBP721, VBP874, VBR784, VBR797, VBS790, VBN733, VDH781, VDH744, VDG946, VDG933, VDH752, VDH866, VDI766, VDH873, VDH861, VDH948, por el período de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución.

Artículo 2.- ACEPTAR EL DESISTIMIENTO presentado por la empresa **FRANCISCO CARBAJAL BERNAL S.A.** relativo al vehículo de placa de rodaje **V9V810** para la obtención del Permiso de operación especial para prestar servicio de transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos por carretera, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 3.- DISPONER que la Empresa, previo al inicio de sus operaciones, deberá contar con el Plan de Contingencia, aprobado por la Dirección General de Asuntos Ambientales - DGAAM del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 4.- DISPONER que la presente autorización no ampara las operaciones de transporte terrestre de hidrocarburos, gas licuado de petróleo (GLP), gas natural comprimido (GNC), gas natural licuefactado (GNL) y otros productos derivados de los hidrocarburos (OPDH), en conformidad a lo dispuesto por la Novena Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos.

Artículo 5.- REMITIR copia de la presente resolución a la Dirección General de Asuntos Ambientales - DGAAM.

Artículo 6.- INSCRIBIR este acto administrativo, en el registro correspondiente.

Artículo 7.- DISPONER que la presente Resolución sea publicada en portal web institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a más tardar a los tres (03) días hábiles posteriores a la fecha de su emisión, debiendo mantenerse publicada por un período mínimo de treinta (30) días hábiles.

Regístrese, comuníquese y publíquese,
Documento firmado digitalmente

JORGE CAYO ESPINOZA GALARZA (e)

DIRECTOR DE LA DIRECCION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3620567> ingresando el número de expediente **T-559050-2024** y la siguiente clave: GYL80C .